

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5643 26 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115660

Señores

DAVID COHEN Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la cual presenta las siguientes inconsistencias:

- a. Se aporta una etiqueta a color, pero utilizando los sistemas de referencia Hexadecimal, RGB y el nombre de los colores, a pesar de que solo se permite el uso de un único sistema de identificación de color.
- b. Se usaron adjetivos en la reivindicación de colores, tales como (oscuro, plateado, degradado).
- c. Usó frases adicionales en la casilla de reivindicación de colores: “Se reivindican los colores” “los cuales forman parte del signo distintivo”, estas frases no son necesarias.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte la descripción de colores en la que se emplee únicamente un sistema de identificación de color internacional, en caso de que opte por el sistema Hexadecimal. Podrá guiarse por el siguiente ejemplo: (Hex #2B3E6A, Hex #A6A9AC, Hex #D1D3D4).
- Si opta por el sistema de identificación RGB, manifestarlo de manera clara y precisa, por ejemplo: (R:43 G:62 B:106, R:166 G:169 B:172, R:209 G:211 B:212).
- Si desea realizar la reivindicación de colores usando el nombre del color, podrá realizarlo evitando el uso de adjetivos tales como (oscuro, plateado, degradado). Por ejemplo: (Azul, gris, blanco, etc.).
- Suprima las frases adicionales en la reivindicación de colores, allí solo debe ir el nombre de los colores o los códigos en caso de que opte por el uso de un Sistema de identificación de color internacional.
- Finalmente, si no desea reivindicar colores, aporte nuevamente la etiqueta del signo pretendido en blanco y negro.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de

Oficio N° 5643 26 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115660

reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora